



## R-DCA-00588-2022

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las siete horas treinta y tres minutos del once de julio de dos mil veintidós.-----

**RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la empresa **COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANÓNIMA**, en contra del acto que declaró infructuosa la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2021LN-000025-0015700001**, promovida por el **BANCO DE COSTA RICA**, para la “Adquisición de software y su mantenimiento, suscripciones de software como servicio, servicios especializados de soporte técnico y servicios de capacitación en demanda para plataformas VMware”, que fue tramitada bajo la modalidad de entrega según demanda. -----

### RESULTANDO

I. Que el veintiocho de junio de dos mil veintidós, la empresa Componentes El Orbe S.A. interpuso ante este órgano contralor, recurso de apelación en contra del acto que declaró infructuosa la licitación pública No. 2021LN-000025-0015700001 de referencia, promovida por el Banco de Costa Rica. -----

II. Que mediante auto de las ocho horas con treinta y tres minutos del treinta de junio de dos mil veintidós, esta División solicitó el expediente administrativo de la contratación recurrida, requerimiento que fue atendido por la Administración mediante escrito No. OCA-58-2022 del treinta de junio de dos mil veintidós el cual fue incorporado al expediente digital de la apelación.-

III. Que el treinta de junio de dos mil veintidós, en oficio sin número, la empresa Componentes El Orbe S.A. presentó ante este órgano contralor solicitud para desistir del recurso de apelación interpuesto en contra del acto de adjudicación de la licitación pública No. 2021LN-000025-0015700001 de referencia, promovida por el Banco de Costa Rica. -----

IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

### CONSIDERANDO

**I. HECHOS PROBADOS:** Con base en el expediente administrativo que consta en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) y en el Sistema de Gestión Documental (SIGED) expediente de apelación No. CGR-REAP-2022004437, se tienen por acreditados los siguientes hechos: **1)** Que el Banco de Costa Rica promovió una licitación pública con el fin de adquirir software y su mantenimiento, suscripciones de software como servicio, servicios especializados de soporte técnico y servicios de capacitación en demanda para plataformas VMware, mediante 6 líneas. (SICOP. En consulta por expediente electrónico mediante el número de la contratación No.

2021LN-000025-0015700001, el punto denominado “2. Información del Cartel”, ingresar a “2021LN-000025-0015700001 (Versión Actual)”, en la nueva ventana “Detalles del concurso”). **2)** Que según la apertura de las ofertas realizada el 11 de febrero del 2022, a ese requerimiento se hicieron presentes dos ofertas correspondientes a las presentadas por la empresa apelante y por el Consorcio GBM CR - GBM ES - GBM GT. (SICOP. En consulta por expediente electrónico mediante el número de la contratación No. 2021LN-000025-0015700001, en el punto denominado “3. Apertura de ofertas”, ingresar a “Apertura finalizada” de cada una de las líneas). **3)** Que mediante acuerdo del Comité de Licitaciones del Banco, se determinó declarar infructuosa la licitación debido a que ninguna de las ofertas presentadas cumplió los requisitos requeridos en el pliego de condiciones. (SICOP. En consulta por expediente electrónico mediante el número de la contratación No. 2021LN-000025-0015700001, en el punto denominado “4. Información de Adjudicación”, ingresar a “Acto de adjudicación”, en la nueva ventana ingresar a “Consulta del resultado del acto de adjudicación(Fecha de solicitud: 14/06/2022 14:41”, en la nueva ventana ver documento adjunto denominado “Acta de Resolución de Adjudicación x el Comitesión”). -----

**II.- SOBRE EL DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN RECURSIVA.** Al momento de interponer su recurso, la empresa apelante manifestó que su oferta sí cumple por lo que el motivo de su exclusión deviene en improcedente; señaló que el precio ofrecido se mantiene firme y definitivo y se encuentra referenciado en su oferta y por lo tanto se constituye en un hecho histórico e indica que los precios de su oferta debieron ser analizados por un técnico o profesional en la materia económica o financiera. No obstante lo anterior, mediante una gestión posterior, la recurrente manifestó desistir del recurso de apelación interpuesto y solicitó dejarlo sin trámite y ordenar su archivo, lo anterior luego de analizar y ponderar las posibilidades de la teoría del caso, así como por razones comerciales de oportunidad y conveniencia. **Criterio de la División:** El el Banco de Costa Rica promovió una licitación pública con el fin de adquirir software y su mantenimiento, suscripciones de software como servicio, servicios especializados de soporte técnico y servicios de capacitación en demanda para plataformas VMware, mediante 6 líneas (hecho probado 1), requerimiento al cual se presentaron dos ofertas, la primera de ellas correspondiente a la presentada por la empresa apelante y la segunda por el Consorcio GBM CR - GBM ES - GBM GT (hecho probado 2); no obstante, producto del análisis de las ofertas, la Administración determinó que ninguna de las presentadas cumplía con los requerimientos

definidos en el pliego y por lo tanto procedió a declarar inelegibles ambas ofertas y en consecuencia la licitación fue determinada como infructuosa (hecho probado 3). A partir de lo anterior, la empresa apelante y también oferente de la licitación, presentó un recurso de apelación en contra del acto final que declaró infructuosa la licitación, argumentando que el motivo de exclusión de su oferta corresponde a meros errores aritméticos, que aclaró los cuestionamientos de su oferta y además ofreció un criterio técnico que indicó aportaría más adelante y con el cual estima se sustenta su tesis. No obstante lo anterior, posterior a la presentación de su recurso, la recurrente manifestó su intención de desistir de la gestión presentada y solicitó ordenar su archivo, lo anterior luego de analizar y ponderar las posibilidades de la teoría del caso, así como por razones comerciales de oportunidad y conveniencia. De acuerdo con lo anterior, a partir del requerimiento de la recurrente, se debe traer a colación el numeral 175 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que en lo de interés manifiesta lo siguiente: *“Artículo 175.-Allanamiento y desistimiento del recurso (...) En cualquier momento, antes de adoptarse la resolución final, el recurrente podrá desistir de su recurso. Del desistimiento no será necesario brindar audiencia a las otras partes y de inmediato se ordenará el archivo del expediente, salvo que se observen nulidades que faculden la participación oficiosa de la Administración o de la Contraloría General de la República...”*. De acuerdo con la norma transcrita, el desistimiento resulta ser una de las formas anormales de terminación del procedimiento recursivo, en el cual el recurrente se encuentra facultado para renunciar a su pretensión. Ahora, si bien este acto de voluntad unilateral no requiere aceptación de las partes, la norma prevé la posibilidad de que este órgano contralor pueda conocer de oficio las nulidades que observe, todo conforme los artículo 28 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. No obstante lo anterior, en el caso bajo análisis, este órgano contralor considera que de la lectura de los argumentos expuestos en el recurso presentado, no se encuentra mérito para el análisis oficioso de los aspectos debatidos, en la medida que no se observan afectaciones a terceros, la Administración o el interés público con la declaratoria del concurso como infructuoso. En consecuencia, tomando en consideración el desistimiento presentado, y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 175 precitado y en el artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa donde se regula el principio de eficiencia que orienta a que las actuaciones de las partes se deben interpretar de forma tal que permitan su

conservación y se facilite adoptar la decisión final en condiciones beneficiosas para el interés general, se procede a **acoger el desistimiento** presentado por la apelante y procede **ordenar el archivo del expediente** de apelación que se tramita en esta División de Contratación Administrativa. -----

**POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184, de la Constitución Política; artículos 84, 85 y 86 de la Ley de la Contratación Administrativa; y numerales 183 y 187 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: 1) ACOGER EL DESISTIMIENTO** al recurso de apelación interpuesto por la empresa **COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANÓNIMA**, en contra del acto que declaró infructuosa la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2021LN-000025-0015700001**, promovida por el **BANCO DE COSTA RICA**, para la “Adquisición de software y su mantenimiento, suscripciones de software como servicio, servicios especializados de soporte técnico y servicios de capacitación en demanda para plataformas VMware”, que fue tramitada bajo la modalidad de entrega según demanda. -----

**NOTIFÍQUESE.** -----

Roberto Rodríguez Araica  
**Gerente de División Interino**

Elard Gonzalo Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

Edgar Ricardo Herrera Loaiza  
**Gerente Asociado**

ZAM/asm  
NI: 17280,17546,17485 y 17610  
NN:11572 (DCA-2018)  
G: 2022002625-1  
CGR-REAP-2022004437

